



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No.2019-0061

Paso al despacho de la señora Jueza el Proceso Verbal adquisitivo de Dominio de la referencia, comunicando que revisado el expediente, se evidencia que no se allego a este despacho por parte de la apoderada del demandante, la profesional de derecho Yuldan Yerelly Menjura Rincón las siguientes documentos: Registro de defunción del titular de dominio del predio a usucapir, Registros de Civiles de los herederos determinados; de igual forma se evidencia que no hay respuesta por parte de Fondo de reparación de víctimas al oficio civil 532 ni por parte del Superintendencia de Notaria y Registro al oficio civil 530.

De otra parte se allego contestación de la demanda por parte Curador Ad-Litem designado en este proceso. Para proveer.

Saboyá, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

RADICADO No.
2019-0061

Saboyá primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO.
Demandante/Solicitante/Accionante: SAUL DAVID SANABRIA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE VICENTE SANABRIA: BEATRIZ SANABRIA DE JUNCO, EN REPRESENTACION DE CONCEPCION SANABRIA DE MURILLO: BLANCA JULIA MURILLO SANABRIA, NELIDA MURILLO SANABRIA, GLADIS MURILLO SANABRIA, EN REPRESENTACION DE ANTONIA SANABRIA Y BLANCA SANABRIA: ALIRIO VILLAMIL SANABRIA, IMELDA VILLAMIL SANABRIA Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS.
Predio: EL TRIUNFO 072-14742

ASUNTO

Teniendo en cuenta constancia secretarial que precede, esta Censora procede, acorde con el numerales 1 y 4 del art.42 C.G.P. a requerir a la parte actora, para que allegue al proceso el certificado de defunción de señor VICENTE SANABRIA

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96 y 321-289-78-68,
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL

*Consejo Superior
de la Judicatura*

RADICADO No.2019-0061

por ser titular de dominio del predio **EL TRIUNFO** con F.M.I. 072-14742 , y Registros Civiles de Nacimiento de sus herederos determinados, los señores y señoras: BEATRIZ SANABRIA DE JUNCO, CONCEPCION SANABRIA DE MURILLO, BLANCA JULIA MURILLO SANABRIA, NELIDA MURILLO SANABRIA, GLADIS MURILLO SANABRIA, ANTONIA SANABRIA, BLANCA SANABRIA, ALIRIO VILLAMIL SANABRIA, IMELDA VILLAMIL SANABRIA, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente providencia, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el del art.317 de C.G.P.

De otro lado, de conformidad con el art 42 No.1 y siguiendo lo dispuesto en el No.6 de art 375 del C.G.P., se dispondrá por Secretaría, requerir al Fondo de Reparación de Víctimas para que dé respuesta al oficio civil No. 532, el cual fue enviado por la apoderada de la parte actora el día 17 julio de 2019, a través de empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A. De igual forma requerir a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que dé respuesta al oficio civil No. 530, el cual también fue enviado por la apoderada de la parte actora el día 17 julio de 2019, a través de empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A.

Finalmente se ordenará agregar al expediente del proceso y dejar para conocimiento de las partes, para los fines legales, la contestación de la demanda allegada a este despacho en 2 folios a doble cara, el día dieciocho (18) de septiembre (09) de dos mil veinte (2020) por parte del Curador Ad-Litem, quien no se opone a ninguna de las pretensiones del demandante, ni invoca excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá).

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora en este proceso, para que allegue certificado de defunción del titular del derecho real de dominio del predio a usucapir y registros civiles de nacimiento de los herederos determinados en este proceso de pertenencia, para cual tiene un término de 30 días hábiles a partir de la promulgación de este auto interlocutorio por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

SEGUNDO: EXHORTAR al Fondo de Reparación de Víctimas para que dé respuesta al oficio civil 532 y del mismo modo a la Superintendencia de Notaria y Registro al oficio civil 530, de conformidad con lo signado en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR al expediente y dejar para conocimiento de las partes, la contestación de la demanda del Curador Ad-Litem acorde con lo estipulado en el asunto de este auto interlocutorio.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No.2019-0061

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32 de fecha 02 de Octubre del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7006ad82fc88ffeb3794a9454f9d7493ef9ec81b6ca9495e82571d37e5b0e97

Documento generado en 01/10/2020 01:18:10 p.m.